SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Acta N° 26, del 31 de Agosto de 2004 Sesión Extraordinaria

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR URGENCIAS MEDICAS Y SOCIALES DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BIO

De acuerdo al Art. 12 del Decreto N° 154 /95 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes ayudas no sujetas a restitución por las causales:

- **"e) Ayuda Médica**: en caso de enfermedad grave y tratamiento médico prolongado de alto costo, calificado como tal por el Jefe del Servicio de Bienestar, previo informe socio-económico de la Asistente Social del Servicio de Bienestar, se podrá otorgar al afiliado una ayuda complementaria de las prestaciones contempladas en el Artículo 11°."
- **"f) Ayuda Social**: se otorgará al afiliado una ayuda de carácter económico, frente a situaciones calificadas de extrema necesidad y urgencia que afecten a éste o a su **núcleo familiar**, situación que debe ser debidamente ponderada por el Jefe del Servicio de Bienestar, previo informe socio-económico de la Asistente Social del Servicio de Bienestar."

I.- DEFINICION Y REQUISITOS:

AYUDA MEDICA Y SOCIAL:

ART. 1 :

: **Ayuda Médica**: Es aquella ayuda económica que puede solicitar el afiliado, para sí y/o para un miembro de su grupo familiar, que le permita atender cualquier enfermedad grave y tratamiento médico, cuyo costo sea alto y deteriore el ingreso familiar por un período prolongado.

El afiliado que solicite ayuda económica por este concepto deberá cumplir los siguientes requisitos;

- a) Solicitar del beneficio (formulario)
- b) Antecedentes Clínicos (exámenes, radiografías y cualquier otro antecedente clínico)
- c) Costos del tratamiento médico o paramédico especializado
- d) Informe Social emitido por la Asistente Social de Bienestar del Personal

El tope máximo por afiliado será determinado anualmente por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal, en base a los montos destinados para cada Campus.

ART. 2

:

Ayuda Social: Es aquella ayuda económica a la cual el afiliado puede acceder para atender una situación extrema de carácter socio-económico evaluada técnicamente por la Asistente Social del Servicio de Bienestar del Personal.

El afiliado que solicite la ayuda económica social deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Beneficio (formulario)
- b) Evaluación del daño sufrido (costos, período de recuperación, número de personas afectadas, etc.) o de la necesidad.

c) Informe socio-económico de la Asistente Social de Bienestar del Personal.

ART. 3 El funcionario beneficiado por una Ayuda Médico y/o social deberá:

- a) Efectuar una rendición de cuentas de todos los gastos efectuados con el dinero de la (s) ayuda (s) respaldándola con boletas, facturas, copias de bonos y/o programas médicos y/o cualquier documento legal que acredite el gasto.
- b) En caso de gastos menores que no los pueda respaldar con documentos oficiales deberá detallar por escrito el gasto, avalado con su declaración y firma
- c) Una vez asignado el beneficio el funcionario tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar su rendición de cuenta la que se archivará junto a la documentación del trámite inicial.

II.- GENERALIDADES

ART. 4

- a) Se entenderá por núcleo familiar al funcionario afiliado al Servicio de Bienestar y carga familiar reconocida por la Institución.
- b) Estas ayudas no serán incompatibles con las prestaciones de carácter médico y social de los artículos 11° y 12° (éste último en sus letras a, b, c, d, g) del Reglamento Particular del Servicio de Bienestar del Personal.